



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado No: 05001-23-33-**000-2020-01934-00**
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Demandante: MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA
Demandado: CIRCULAR 004 DEL 24 DE MARZO DE 2020 PROFERIDA POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

Interlocutorio No. 134

TEMA: Control inmediato de legalidad / <i>Se abstiene de avocar conocimiento</i>

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, La Circular 004 del 24 de marzo de 2020 proferida por la Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Rionegro.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”.

Ante la situación de la pandemia originada por el coronavirus, la Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Rionegro, expidió la Circular 004 del 24 de marzo de 2020, en virtud de la cual señaló varias directrices y recomendaciones para todos los servidores públicos de la administración municipal, en relación con las acciones a tomar frente al Covid-19.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el

lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el contenido de la circular cuyo control se solicita, se observa que en esta se dan recomendaciones para los servidores públicos del Municipio de Rionegro, tales como el porte obligatorio del carné o del certificado emitido por la Secretaría de Servicios Administrativos, la implementación del teletrabajo la mayoría del tiempo, entre otras medidas, lo que permite indicar que con su expedición no se está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción, sino las competencias propias que por su cargo le fueron asignadas y, por esa razón, no hay lugar a iniciar el control inmediato de legalidad.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento de la Circular 004 del 24 de marzo de 2020 expedida por la Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Rionegro, en tanto del análisis realizado, este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **AVOCAR** control inmediato de legalidad de la Circular 004 del 24 de marzo de 2020 expedida por la Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Rionegro, por lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Alcaldía Municipal de Rionegro – Antioquia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

2 de junio de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL